



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 515 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura, 22 DIC 2023

**VISTO:** Solicitud N° 02-2023/GRP-DWLS, de fecha 09 de octubre de 2023, el Informe N° 124-2023/GRP-480300-ESCALAFON, de fecha 29 de noviembre de 2023 y el Informe N° 748 -2023/GRP-480300, de fecha 02 de diciembre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud N° 02-2023/GRP-DWLS, de fecha 09 de octubre de 2023, el servidor nombrado **DIONISIO WALTER LACHIRA SOSA**, solicita reconocimiento de treinta (30) años de servicios prestados al Estado, para tal efecto adjunta documentación que sustenta su petitorio y hacen factible atender lo solicitado;

Que, el Área de Escalafón y Control de Asistencia a través del Informe N° 124-2023/GRP-480300-ESCALAFON, de fecha 29 de noviembre de 2023, informa que el servidor nombrado, **DIONISIO WALTER LACHIRA SOSA**, ingresó a laborar para la Administración Pública el 28 de abril de 1980, en condición de nombrado como servidor de carrera a partir del 28 de abril de 1980, mediante Resolución Jefatural N° 156-1980-ORN, de fecha 28 de abril de 1980, en el cargo de Técnico Administrativo I, Grado IV, Sub grado 4. Plaza N° 512;

Que, del mismo informe se desprende que mediante Resolución Presidencial N° 062-93/REGION GRAU-P, de fecha 01 de marzo de 1993, se acepta la renuncia voluntaria a la carrera administrativa entre otros, al servidor **DIONISIO WALTER LACHIRA SOSA**, a partir del 10 de marzo de 1993, en el marco de la Ley N° 27803;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 691-2006/GRP-PR, de fecha 04 de agosto de 2006, se dispone la REINCORPORACION del servidor **DIONISIO WALTER LACHIRA SOSA**, en calidad de beneficiario de la Ley N° 27803, a partir del 01 de agosto de 2006, en el Cargo de Trabajador de Servicio III, categoría remunerativa SAC, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, bajo la modalidad de Reubicación Directa;

Que, a través del Memorando N° 809-2023/GRP-480200, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Oficina de Tesorería, alcanza las constancias de pago de haberes y descuentos del servidor **DIONISIO WALTER LACHIRA SOSA**, correspondientes al mes desde el mes de setiembre de 2018 hasta el mes de octubre de 2023;

Que, en relación a la acumulación por tiempo de servicios de los servidores reincorporados en mérito a lo dispuesto por Ley N° 27803, tenemos que mediante Informe N° 1223-2019/GRP-460000 de fecha 26 de julio de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al reconocimiento del Tiempo de Servicios anterior al Cese de un beneficiario de la Ley N° 27803, señalando entre otros puntos lo siguiente: "(...) 3.4 La Tercera Disposición Final Transitoria de la Constitución Política señala que en tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad Pública y Privada, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Constitución no ha prohibido la acumulación de servicios prestados para otros supuestos que no sea el mencionado en su Tercera Disposición Final y Transitoria.





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **515** - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura, **22 DIC 2023**

(...) 3.8 En el marco de la Ley N° 27803, la reincorporación o reubicación laboral significa el compromiso por parte del Estado de resarcir los perjuicios ocasionados en la década de los noventa, producto de los ceses colectivos, como una medida de desagravio a los trabajadores cesados irregularmente, siendo la razón de la Ley N° 27803 la de reparar en la mayor medida posible, a los trabajadores que fueron irregularmente cesados, por lo tanto la interpretación y aplicación de cada una de sus normas debe procurar tal propósito.

Por lo tanto, el "nuevo vínculo" a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento del tiempo de servicio anterior al cese de un beneficiario reincorporado en mérito de lo que dispone la Ley N° 27803, argumentando que la reincorporación comporta el inicio de una relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese, ya que los servicios han sido prestados al mismo empleador, la Administración Pública, que para efectos de la administración pública y el Sistema Único de Remuneraciones del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituye una sola institución. El Artículo 12° de la Ley N° 27803 no ha introducido ninguna salvedad a la noción "Estado como Empleador Único".

3.9 La noción "Estado como empleador Único", previsto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 276, permite opinar de manera favorable por reconocer el tiempo de servicios en la Administración Pública, por el período anterior al cese de un servidor reincorporado en la Carrera Administración, en virtud de la Ley 27803, siempre que en dicho período de servicios haya acreditado tener la calidad de nombrado en la carrera administrativa, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

El reconocimiento de tiempo de servicios por dicho período de tiempo podrá ser contabilizado para acreditar los años de servicios que el artículo 54, literal a) del Decreto Legislativo 276 exige para otorgar la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios en la Administración Pública a favor de quien ha sido reincorporado en virtud de la Ley N° 27803.

Que, del análisis realizado la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye, que es posible acumular los períodos de prestación de servicios alcanzados con anterioridad al cese de un servidor reincorporado en mérito de lo que dispone la Ley N° 27803; pues la única prohibición que contempla la Constitución Política del Perú, es que no se pueden acumular los períodos laborados bajo el régimen privado con los períodos alcanzados en el régimen público; siendo que el "nuevo vínculo" a que se refiere el artículo 12° de la Ley N° 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento del tiempo de servicio anterior al cese de un beneficiario de la Ley N° 27803, ya que los servicios han sido prestados a un mismo empleador que en este caso es la Administración Pública, razón por la cual opina por la procedencia de la acumulación del tiempo de servicios para acreditar los años de servicio que exige el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, para otorgar la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios prestados al Estado;

Que, con Informe N° 748-2023/GRP-480300, de fecha 02 de diciembre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, se pronuncia sobre el reconocimiento de treinta (30) años de servicios prestados al Estado por el servidor **DIONISIO WALTER LACHIRA SOSA**, señalando que efectuada la evaluación de la documentación que obra en el presente expediente y de la revisión del legajo personal del servidor, se ha determinado que ha cumplido treinta (30) años de servicios prestados





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **515** - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura, **27 DIC 2023**

al Estado, al 28 de setiembre de 2023, conforme se detalla en el Anexo N° 01 y 02 que forma parte de la presente resolución;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276, bajo este marco normativo los montos de los conceptos aplicables al personal sujeto al presente régimen, incluida la bonificación personal prevista en el artículo 43° en concordancia con el artículo 51° del ya citado Decreto Legislativo, actualmente se encuentran comprendidos en un solo Monto Único Consolidado-MUC, en consecuencia no es posible su otorgamiento en base al quinquenio;

Que, atendiendo a lo dispuesto en la **DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA UNICA**: Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales. En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.2, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor el incentivo Único-CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas”;

Que, atendiendo la normativa vigente se ha determinado el monto del Beneficio Extraordinario Transitorio-BET variable, que viene siendo consignado en las boletas de pago del personal administrativo sujeto al sujeto al régimen laboral de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la Sede del Gobierno Regional Piura, tal como se puede verificar en la boleta de pago del servidor **DIONISIO WALTER LACHIRA SOSA**, correspondiente al mes de setiembre de 2023, mes en el cual el servidor adquirió el beneficio solicitado;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, numeral 4.4 y el inciso a), del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, corresponde reconocer a favor del servidor nombrado **DIONISIO WALTER LACHIRA SOSA**, el derecho a percibir por única vez el beneficio de Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado, conforme se detalla en los Anexos N° 01 y 02 que forman parte del presente acto resolutivo;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 515 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura, 22 DIC 2023

facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a favor del servidor **DIONISIO WALTER LACHIRA SOSA** en el cargo de Trabajador de Servicio III, categoría remunerativa SAC, de la Aldea Infantil San Miguel de Piura, treinta (30) años de servicios prestados al Estado, al 28 de setiembre de 2023 y el derecho a percibir por única vez el importe de Seis Mil Ciento Diecisiete y 45/100 soles (S/. 6,117.45), monto equivalente a tres (03) Monto Único Consolidado-MUC y tres (03) Beneficio Extraordinario Transitorio-BET, por concepto de Asignación por haber cumplido treinta (30) años de servicios prestados al Estado, conforme al detalle consignado en los Anexos N° 01 y 02 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** al órgano competente para que realice las acciones de administración que correspondan para la atención y ejecución presupuestal de lo resuelto en el artículo primero y segundo de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO- NOTIFICAR** la presente resolución al servidor nombrado, **DIONISIO WALTER LACHIRA SOSA**, en el modo y forma de ley en su domicilio real sito en La Legua s/n-Catacaos-Piura, provincia y departamento de Piura, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos, para su custodia y archivo.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION  
  
Angel Arturo Calcay Ramos  
Jefe



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **515** - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura, **22 DIC 2023**

ANEXO N° 01

RECORD DE TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO

De acuerdo a los documentos contenidos en el legajo personal del servidor **DIONISIO WALTER LACHIRA SOSA**, de acuerdo a las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos, se ha verificado que acredita haber cumplido treinta (30) años de tiempo de servicios prestados al Estado, el 28 de setiembre de 2023 conforme se detalla a continuación:

DETALLE	PERÍODO LABORADO		TIEMPO DE SERVICIOS		
	DESDE	HASTA	A	M	D
RORA N° 520-2019/GRP-ORA (19.12.2019) (*)	28.04.1980	28.09.2018	25	00	00
Constancia de Haberes y Descuentos	29.09.2018	31.12.2018	00	03	02
Constancia de Haberes y Descuentos	01.01.2019	31.12.2022	04	00	00
Constancia de Haberes y Descuentos	01.01.2023	28.09.2023	00	08	28
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS			29	11	30
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS POR CONVERSION			30	00	00

(\*) No se considera Marzo 1993 hasta 2006 fecha de reingreso

**CUMPLE 30 AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO EL 28 DE SETIEMBRE DE 2023**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 515 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura, 22 DIC 2023

ANEXO N° 02

BENEFICIARIO : DIONISIO WALTER LACHIRA SOSA  
 CONDICIÓN LABORAL : Nombrado  
 CARGO : TRABAJADOR DE SERVICIOS III  
 CATEGORÍA REMUNERATIVA : SAC  
 BENEFICIO : Asignación por cumplir 30 años de servicios

OPERACIÓN DE LIQUIDACION 30 años

03 MUC	S/.	754.00	x	3	=	S/.	2,262.00
03 BET	S/.	1,285.15	x	3	=	S/.	3,855.45

Total por 30 años = S/. 6,117.45 (03 MUC + 03 BET)

TOTAL  $\square \square \rightarrow$  = S/. 6,117.45

Son : Seis Mil Ciento Diecisiete y 45/100 soles.



-----  
Recibí conforme.